



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2011.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II.** En la misma Sesión Extraordinaria referida en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- III.** Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 y en sus Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

“Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”

“Transitorio Cuarto: La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.

“Transitorio Quinto: El financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Tercero del Libro Segundo del presente decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo lo estipulado



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año 2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código”

*“**Transitorio Sexto:** La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

*“**CUARTO.-** Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

*“**QUINTO.-** Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”*

- V. En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 6 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/03/11 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.”

- VI.** Los Partidos y la Agrupación Política Estatal debieron de presentar sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del presente año, por lo que el plazo para la presentación de dichos informes fue del día 01 de Julio al 25 de Agosto del 2011.
- VII.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a la Agrupación Política Estatal, el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, mediante los oficios de fecha 23 de Agosto del 2011.
- VIII.** Por su parte, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículo 24 Bases II, inciso c) y d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1, 3, 41, 47 fracción III inciso e), 61, 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción III, 92 fracción I, 100, 101, 102, 103, 104 fracción II, 105 fracción IV, 106, 107, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones II, VIII, IX, XXII, XXIV y XXIX, 452 incisos a) y b), 453, 454, 463, 468, 469, 470, 471, 473 y Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 45 y 46 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 inciso c), 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), 5 fracciones II y XX y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 145, 146, 147, 149, 153 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.

- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los reglamentos que al efecto expida, así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones que correspondan; potestad sancionadora que se encuentra relacionada con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, teniendo asimismo la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 147,154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivados de la revisión de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

- V.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como una de sus atribuciones la relativa al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias, entendiéndose por circunstancias el modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 468, 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente; para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y la Agrupación Política; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Asimismo, como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de Enero del año 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de su facultad reglamentaria y a fin de dictar lo necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto, tuvo a bien aprobar el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales” y el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, sin embargo posteriormente con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto relativo a la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual estableció en su Transitorio Segundo que se derogaban todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran al contenido del citado decreto.

En razón de lo anterior, es preciso indicar que dicha normatividad reglamentaria se encuentra aún vigente en sus partes conducentes, por lo que resulta aplicable en la forma y términos antes referidos, como lo es en lo relativo a las reglas y requisitos para la comprobación de los gastos comprendidos dentro de las actividades específicas realizadas por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como al control de los ingresos y egresos destinados al desarrollo de dichas actividades y demás aspectos, lo anterior, sin contravenir de forma alguna el contenido de las nuevas disposiciones legales en la materia.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- VI.** Para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VI del Apartado de Antecedentes del mismo, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debieron presentar sus correspondientes Informes de Actividades Específicas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del año, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, y debiendo reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades específicas hayan realizado durante el primer semestre del ejercicio 2011 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de actividades específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011 fue del día 1 Julio al 25 de Agosto del 2011, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.** Con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, el vencimiento de los plazos para la presentación de sus informes de actividades específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, mediante oficios fechados el día 23 de Agosto del 2011, tal y como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, por lo que en la siguiente tabla se enlistan los números de cada oficio, así como la fecha de recepción de los mismos por parte de los Partidos y la Agrupación Política Estatal:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	CUARTO TRIMESTRE
Partido Acción Nacional	UFRPAP/100/2011 23/AGOSTO/11 13:51 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	NO SE LE ENVIÓ OFICIO DE RECORDATORIO
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/101/2011 23/AGOSTO/11 12:56 HRS.
Partido del Trabajo	UFRPAP/102/2011 23/AGOSTO/11 13:24 HRS.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	CUARTO TRIMESTRE
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/104/2011 23/AGOSTO/11 13:45 HRS.
Convergencia	UFRPAP/103/2011 23/AGOSTO/11 13:30 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/105/2011 23/AGOSTO/11 14:10 HRS.
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	NO SE LE ENVIÓ OFICIO DE RECORDATORIO

VIII. Tal y como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los artículos 24 Base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 104 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	PRIMER SEMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	25-AGOSTO-11 14:25 HRS	\$ 1'237,084.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	17-AGOSTO-11 14:36 HRS	\$ 1'246,161.53
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25-AGOSTO-11 14:00 HRS	\$ 820,341.65
PARTIDO DEL TRABAJO	25-AGOSTO-10 15:55 HRS	\$ 0.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO O AGRUPACIÓN	PRIMER SEMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	25-AGOSTO-11 14:55 HRS	\$ 518,461.02
PARTIDO CONVERGENCIA	25-AGOSTO-11 14:55 HRS	\$ 245,660.17
PARTIDO NUEVA ALIANZA	25-AGOSTO-11 15:58 HRS	\$ 260,877.80
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	3-AGOSTO-11 11:05 HRS	\$ 54,000.00
TOTAL		\$ 4'382,586.24

IX. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los informes de actividades específicas con su respectiva documentación comprobatoria presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los informes de actividades específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011 para determinar qué Partidos o si la Agrupación Política Estatal omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus informes de actividades específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011.
2. En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011 de los Partidos y la Agrupación Política Estatal y su correspondiente documentación comprobatoria.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal con respecto a las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.
4. En la CUARTA ETAPA contando con un plazo de 5 días hábiles se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediendo a notificar a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, dentro de los siguientes 5 días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados.
5. En la QUINTA ETAPA al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.
6. En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los Artículos 102, inciso h), 105 fracción IV inciso e), 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los Partidos y la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- X. En relación con la consideración anterior, y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se precisa que todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal presentaron sus respectivos Informes de Actividades Específicas



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, con su respectiva documentación comprobatoria.

- XI.** Con fundamento en lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Educación y capacitación política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los Partidos Políticos.
Investigación socioeconómica y política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que en dichas actividades se haya realizado estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
Tareas Editoriales	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
Gastos Indirectos	Verificar y revisar la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



INGRESOS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento Público	<p>Verificar que la información que proporcionen los Partidos y la Agrupación Política Estatal por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público.• Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.• Confirmar que las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente.• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto.• Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por los militantes	<ul style="list-style-type: none">• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos.• Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.• Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio Partido.• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none">• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados.• Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.• Verificar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

A) GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación de actividades específicas, estén soportados con recibos "REPAP".• Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el período en revisión, para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados.• Verificar que el Partido o Agrupación Política Estatal haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.• Corroborar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Corroborar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none">• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el Partido o Agrupación Política Estatal en el primer semestre del ejercicio 2011.• Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el primer semestre del ejercicio 2011.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XII. En relación a las **ETAPAS TERCERA Y CUARTA**, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificó a los Partidos Políticos las observaciones por errores y omisiones detectadas, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles, a partir de dicha notificación, contando la Unidad con un plazo de 5 días hábiles para revisar éstas, por lo que posteriormente la Unidad notificó a los Partidos Políticos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados; dichos oficios se relacionan a continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por los Partidos Políticos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2011					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/0126/2011 23/Sept/2011 11:24 Hrs.	6/ Oct/2011	No remitió escrito de solventación*	No se le envió oficio de observaciones		
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/1272011 23/Sept/2011 10:55 Hrs.	6/ Oct/2011	No remitió escrito de solventación*	No se le envió oficio de observaciones		
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/128/2011 23/Sept/2011 10:10 Hrs.	6/ Oct/2011	No remitió escrito de solventación	UFRPAP/146/2011 20/ Oct/2011 10:55 Hrs.	27/ Octubre/2011	27/Octubre/2011 14:00 Hrs.
Partido del Trabajo	UFRPAP/129/2011 23/Sept/2011 11:30 Hrs.	6/ Oct/2011	No remitió escrito de solventación	UFRPAP/147/2011 20/ Oct/2011 11:23 Hrs.	27/ Octubre/2011	No remitió escrito de solventación
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/130/2011 23/Sept/2011 11:15 Hrs.	6/ Oct/2011	5/Oct/2011 13:25 Hrs.	UFRPAP/148/2011 20/ Oct/2011 10:45 Hrs.	27/ Octubre/2011	27/ Octubre/2011 14:00 Hrs.
Convergencia	UFRPAP/131/2011 23/Sept/2011 11:10 Hrs.	6/ Oct/2011	6/ Oct/2011 15:00 Hrs.	No se le envió oficio de observaciones		
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/132/2011 23/Sept/2011 13:00 Hrs.	6/ Oct/2011	6/ Oct/2011 15:55 Hrs.	UFRPAP/149/2011 20/ Oct/2010 11:16 Hrs.	27/ Octubre/2011	27/Octubre/2011 15:55 Hrs.
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	UFRPAP/133/2011 23/Sept/2011 14:30 Hrs.		No remitió escrito de solventación*	No se le envió oficio de observaciones		

*NOTA: El **Partido Acción Nacional** no remitió escrito de solventación en virtud de que en el Oficio No. UFRPAP/0126/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011 únicamente se le requirió iniciar las gestiones de cobro para la recuperación del saldo consignado en la partida contablemente denominada Deudores Diversos.

El **Partido Revolucionario Institucional** no remitió escrito de solventación en virtud de que en el Oficio No. UFRPAP/1272011 de fecha 23 de Septiembre de 2011 únicamente se le requirió iniciar las gestiones de cobro para la recuperación del saldo consignado en la partida contablemente denominada Deudores Diversos.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



La Agrupación Política Estatal **Frente Campechano en Movimiento** no remitió escrito de solventación en virtud de que en el Oficio No. UFRPAP/133/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011 se le notificó, que la documentación enviada a la Unidad de Fiscalización fue aceptada en su totalidad y que no se realizó observación alguna a la misma.

XIII. En relación a la Consideración IX del presente Dictamen, específicamente con respecto a la etapa **QUINTA** del procedimiento de fiscalización, y en términos del inciso d) de la fracción IV del artículo 105 del citado Código, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los Partidos de las observaciones detectadas, para efectos de determinar lo solventado e incorporar los resultados obtenidos dentro de lo considerado en el presente documento. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 1'237,084.07	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1'246,161.53	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 820,341.65	\$ 298,329.16	\$ 298,329.16	\$ 0.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 0.00	\$ 67,868.34	\$ 0.00	\$ 67,868.34
PARTIDO CONVERGENCIA	\$ 245,660.17	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 518,461.02	\$515,300.00(1) \$ 246,850.00(2)	\$ 246,850.00	\$ 515,300.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 260,877.80	\$ 173,933.60	\$ 173,933.60	\$ 0.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 54,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 4'382,586.24	\$ 1'302,281.10	\$ 719,112.76	\$ 583,168.34

*NOTA 1: Es importante señalar que al **Partido Verde Ecologista de México** se le observó la cantidad de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que los cheques expedidos carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

NOTA 2: Adicionalmente a la documentación comprobatoria presentada en esos cheques se le realizaron observaciones por carecer de la evidencia suficiente que justifique el gasto por la cantidad de \$ 246,850.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

XIV. Por las razones expuestas en la Consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III y IV del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 incisos c), d) y h), 105 fracción IV, 106 y 107 del Código de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución para elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para lo cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011 y/o de la documentación comprobatoria respectiva, lo dispuesto por los artículos 468 y 469 del citado Código de la materia y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

- XV.** En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas por el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVI. Considerando que de los Informes presentados ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Específicas, y en la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011, reflejó el interés de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, lo que hizo posible que se contara con los elementos necesarios y suficientes para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

XVII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil diez, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

XVIII. Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el Artículo 463 incisos a) y b) en relación con el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIX. Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Acción Nacional**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Acción Nacional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 25 de Agosto de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$ 1'624,861.90 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 90/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 1'490,997.12 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M. N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2011 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas de \$ 387,466.58 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo ejercido de más del ejercicio 2010 por la cantidad de \$ 72,417.90 (SON: SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 315,048.68 (SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 133,864.78 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.). Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'237,395.32 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 89,048.00
Tareas Editoriales	
Investigación Socioeconómica y Política	
Gastos Indirectos	1'148,347.32
Total de Actividades Específicas	\$ 1'237,395.32

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2011, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 105,621.64 (SON: CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 64/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Acción Nacional** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del ejercicio 2011	\$ 1'490,997.12
Ingresos por transferencias	133,864.78
Total de ingresos del Primer semestre	\$ 1'624,861.90
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2011	1'237,395.32



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CONCEPTO	IMPORTE
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011	\$ 387,466.58
Saldo inicial del ejercicio 2011	- 72,417.90
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2011	\$ 315,048.68

5.- CONCLUSIONES

5.1.1 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, el cual ya fue revisado y dictaminado como correctamente ejercido, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.1.2 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 19,065.12 (SON: DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 17 de Agosto de 2011.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$ 1'627,077.50 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 1'487,077.50 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2011 tenía un saldo pendiente por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2011 de \$ 240,915.97 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 97/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo ejercido de más del ejercicio 2010 por la cantidad de \$ 146,781.13 (SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.) y que tuvieron otros ingresos por la cantidad de \$ 140,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2011 con



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



un importe de \$ 234,134.84 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 140,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al cobro del seguro por pérdida total de un vehículo. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'246,161.53 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 4,240.38
Tareas Editoriales	139,200.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1'102,721.15
Total de Actividades Específicas	\$ 1'246,161.53

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2011, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 1,255.33 (SON: UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del ejercicio 2011	\$ 1'487,077.50
Ingresos por otros productos	140,000.00
Total de ingresos del Primer semestre	\$ 1'627,077.50
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2011	1'246,161.53
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011	\$ 380,915.97
Saldo inicial del ejercicio 2011	- 146,781.13
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2011	\$ 234,134.84



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



5.- CONCLUSIONES

5.2.1 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.2.2 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 2,794.89 (SON: DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de un escrito en el que informa que no realizó Actividades Específicas durante el período correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 25 de Agosto de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 430,629.06 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 06/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 430,629.06 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 06/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2011 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2011 de \$ 389,712.59 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 59/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo pendiente por ejercer del ejercicio 2010 por la cantidad de \$ 390,021.22 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIUN PESOS 22/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 308.63 (SON: TRESCIENTOS OCHO PESOS 63/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 820,341.65 (SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 819,874.17
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	467.48
Total de Actividades Específicas	\$ 820,341.65

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del ejercicio 2011	\$ 430,629.06
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2011	820,341.65
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011	-\$ 389,712.59
Saldo inicial del ejercicio 2011	390,021.22
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2011	\$ 308.63

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 En virtud de que el **Partido de la Revolución Democrática** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido del Trabajo**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido del Trabajo** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de un escrito en el que informa que no realizó Actividades Específicas durante el período correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 25 de Agosto de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**.

3.- INGRESOS

El **Partido del Trabajo** reportó no haber recibido ingresos por concepto de actividades específicas, en virtud de encontrarse en el supuesto especificado en el artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas no ministró al **Partido del Trabajo** financiamiento de Actividades Específicas.

Sin embargo el Partido tenía un saldo pendiente por ejercer del ejercicio 2009, el cual asciende a la cantidad de \$ 67,868.34 (SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó no haber realizado actividades específicas durante el primer semestre del ejercicio 2011.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del ejercicio 2011	\$ 0.00
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2011	0.00
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011	\$ 0.00
Saldo inicial del ejercicio 2011	67,868.34
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2011	\$ 67,868.34

5.- CONCLUSIONES

5.4.1 En virtud de que el **Partido del Trabajo** presentó un escrito de fecha 25 de Agosto de 2011, recibido en la misma fecha por esta Unidad de Fiscalización, mediante el cual aclara que no realizó actividad alguna durante el primer semestre del ejercicio 2011; posteriormente mediante el oficio de observaciones N° UFRPAP/129/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011, recibido el mismo día por el partido, tal como consta en el acuse de recibo, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, se le solicitó al Partido presente el estado de cuenta correspondiente al mes de junio del 2011, de la cuenta número 0183759393 del banco BBVA Bancomer, S.A. de C.V., en la que se refleje, por lo menos, el saldo no ejercido del financiamiento público para Actividades Específicas, correspondiente al ejercicio 2009, el cual asciende a la cantidad de \$ 67,868.34 (SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.).

El **Partido del Trabajo** omitió dar contestación al Oficio N° UFRPAP/129/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011, razón por la cual la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de nueva cuenta, realizó al **Partido del Trabajo** el requerimiento, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentara a la Unidad de Fiscalización la aclaración o comprobación del saldo no ejercido en actividades específicas durante el ejercicio 2009 o en su caso demuestre el destino del recurso antes mencionado, mediante el oficio N° UFRPAP/147/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011, recibido el mismo día por el partido, tal como consta en el acuse de recibo, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/147/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011:

*“1.- En el punto único de la observación realizada al **Partido del Trabajo**, se le señaló al Partido que presentó escrito sin número, de fecha 25 de agosto de 2011, recibido en la misma fecha por esta Unidad de Fiscalización, según consta en acuse de recibo, mediante el cual aclara que el Partido no realizó ningún tipo de Actividades Específicas durante el primer semestre del ejercicio 2011, sin embargo, el Partido tiene un saldo pendiente por ejercer del financiamiento público para las Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2009, por la cantidad de \$67,868.34 (Son: Sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.).*

Por lo anterior y habiendo señalado el Partido que no realizó actividad alguna durante el primer semestre del ejercicio 2011, se le solicita nuevamente, presente el estado de cuenta correspondiente al mes de junio del 2011, de la cuenta número 0183759393 del banco BBVA Bancomer, S.A. de C.V., en la que se refleje, por lo menos, el saldo no ejercido del financiamiento público para Actividades Específicas, correspondiente al ejercicio 2009, en base a lo señalado en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 2....”

En virtud de que el **Partido del Trabajo** omitió dar contestación al Oficio N° UFRPAP/147/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a la observación única del oficio N° UFRPAP/129/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011, en el que se le solicitó al Partido la aclaración o comprobación del saldo no ejercido en actividades específicas correspondiente al ejercicio 2009 el cual asciende a la cantidad de \$ 67,868.34 (SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.); es pertinente señalar que, en el ejercicio 2009 el **Partido del Trabajo** recibió un financiamiento para la realización de actividades específicas por la cantidad total de \$ 253,866.54 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.) comprobando mediante la presentación de documentación comprobatoria la realización de eventos por la cantidad de \$ 101,376.02 (SON: CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.) así mismo se le aplicaron sanciones por la cantidad de \$ 84,622.18 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 18/100 M.N.) haciendo un importe total ejercido en actividades específicas de \$ 185,998.20 (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por lo que quedó un saldo pendiente por ejercer de \$ 67,868.34



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



(SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.).

Como se mencionó en párrafos anteriores, el Partido no dio respuesta alguna al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, por lo que, mediante el oficio N° UFRPAP/147/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011, recibido el mismo día por el partido, según consta en acuse de recibo, se le solicitó de nueva cuenta, en virtud de que había señalado en el escrito que remitió a esta Unidad de Fiscalización el día del vencimiento de plazo para la presentación de Informes del Primer Semestre de Actividades Específicas, que no realizó actividad alguna durante ese período, presentara a esta Unidad de Fiscalización el estado de cuenta correspondiente al mes de junio del 2011, de la cuenta número 0183759393 del banco BBVA Bancomer, S.A. de C.V., en la que se refleje, por lo menos, el saldo no ejercido del financiamiento público para Actividades Específicas, correspondiente al ejercicio 2009, al no obtener respuesta alguna por parte del Partido al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, se considera no solventada la observación, quedando un gasto no comprobado en actividades específicas por la cantidad de \$ 67,868.34 (SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.).

Es importante mencionar que en las conclusiones 5.4.1 del **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2010”**, del **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2010”** y del **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2010”** se concluyó que no había lugar a la imposición de sanción alguna, sin embargo se le aclaró que al término del ejercicio 2009 el Partido tenía un saldo por ejercer correspondiente a actividades específicas por la cantidad de \$ 67,868.34 (SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.), por lo que el Partido deberá acreditar a esta Unidad de Fiscalización la utilización de dicho saldo en la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realización de actividades específicas al cierre del ejercicio 2011, o en su caso, reflejar el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente, de lo contrario será susceptible de ser sancionado.

Luego entonces se concluye que el **Partido del Trabajo** dejó de solventar la observación que se considera susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza, misma que ascendió a la cantidad total de \$ 67,868.34 (SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.), en virtud de que el Partido señaló que no realizó actividad alguna durante el primer semestre del ejercicio 2011 sin embargo omitió presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de junio del 2011, de la cuenta número 0183759393 del banco BBVA Bancomer, S.A. de C.V., en la que se refleje, por lo menos, el saldo no ejercido del financiamiento público para Actividades Específicas, correspondiente al ejercicio 2009, haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización consideró que la magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, ya que el Partido Político continúa incumpliendo las normas establecidas como lo son los artículos 104 Fracción II inciso c) y 105 Fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido del Trabajo consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido del Trabajo** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación de hacer, como lo son: acreditar a esta Unidad de Fiscalización la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011 o en su caso reflejar el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente al mes de junio de 2011, omitiendo además dar respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, normatividad que contiene disposiciones legales de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración VII en relación con el Antecedente VII del presente documento le comunicó oportunamente a la dirigencia y representación estatal del **Partido del Trabajo** la fecha del vencimiento del plazo para la presentación del Informe de Actividades Específicas correspondientes al primer semestre de 2011; posteriormente, en virtud de que el Partido omitió acreditar el destino del saldo de los recursos de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2009, la citada Unidad de Fiscalización en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V y XII en relación con el Antecedente



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



VI del presente documento y de conformidad con el Artículo 105 Fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a sus Informes así como a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione los informes así como la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no acredite la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011 o en su caso refleje el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente al mes de junio de 2011, omitiendo además dar respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización, cuando existe una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Es importante reiterar que en las conclusiones 5.4.1 del **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2010”**, del **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2010” y del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2010” se concluyó que no había lugar la imposición de sanción alguna, sin embargo se le aclaró que al término del ejercicio 2009 el Partido tenía un saldo por ejercer correspondiente a actividades específicas por la cantidad de \$ 67,868.34 (SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.), por lo que el Partido deberá acreditar a esta Unidad de Fiscalización la utilización de dicho saldo en la realización de actividades específicas al cierre del ejercicio 2011, o en su caso, reflejar el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente, de lo contrario será susceptible de ser sancionado.

En este sentido, una vez que ha quedado debidamente demostrada la infracción cometida por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de la misma y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido por la norma es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que acredite la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011 o en su caso refleje el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente al mes de junio de 2011 así como que los Partidos den respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Campeche, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104 Fracción II inciso c) y 105 Fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en el Artículo 105 Fracción IV inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza y legalidad, ya que el Partido tiene la obligación de acreditar la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011 o en su caso reflejar el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente, y dar respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización, así como de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de los Recursos que se le otorgaron para la realización de las actividades específicas y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, impidiendo a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo** durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en el presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N° UFRPAP/129/2011 y UFRPAP/147/2011 de fechas 23 de Septiembre y 20 de Octubre de 2011, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales se le solicitó al Partido reflejar el saldo pendiente por ejercer en actividades específicas correspondiente al ejercicio 2009 en el estado de cuenta bancaria del mes de junio de 2011, en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación y de cinco días respectivamente, el Partido omitió dar respuesta alguna a los requerimientos realizados.

En cuanto a la **circunstancia de modo** el **Partido del Trabajo** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza, legalidad y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que la falta cometida por el Partido es la siguiente: omitir acreditar la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011 o en su caso omitir reflejar el saldo pendiente por ejercer en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2011, haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; ahora bien esta falta es considerada como sustantiva, en virtud de que implica transgresiones a normas legales, en lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor** es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los artículos: 104 Fracción II inciso c) y 105 Fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en virtud de que el Partido omitió acreditar a esta Unidad de Fiscalización la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011, o en su caso reflejar el saldo pendiente por ejercer en el estado de cuenta bancaria correspondiente al mes de junio de 2011, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles a partir de su notificación, posteriormente se le requirió nuevamente la presentación del estado de cuenta del mes de junio de 2011, en el que se refleje el saldo pendiente por ejercer en actividades específicas del ejercicio 2009, dentro de un plazo improrrogable de cinco días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó tal y como se señaló en el inciso a) de la presente conclusión, por lo que el Partido omitió cumplir con la obligación de presentar lo que le fue solicitado y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fue entregado el Financiamiento para la realización de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Actividades Específicas y el lugar en el que estaba obligado a acreditar la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011, o en su caso reflejar el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente al mes de junio del ejercicio 2011, lo cual que en su momento fue debidamente requerido al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios de observaciones N° UFRPAP/129/2011 y UFRPAP/147/2011 de fechas 23 de Septiembre y 20 de Octubre de 2011, respectivamente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se tiene que la falta cometida por el Partido queda debidamente acreditada la cual implica la violación a diversos artículos legales, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida, y tomando en cuenta de que se trata de una irregularidad clasificada como sustantiva toda vez que el **Partido del Trabajo**, presenta en términos generales condiciones inadecuadas de control administrativo en cuanto a la presentación de informes así como de la documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que omitió acreditar la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011, o en su caso reflejar el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente al mes de junio del ejercicio 2011 así como también hizo caso omiso a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, lo que impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser una falta de carácter sustantiva ésta debe de ser calificadas individualmente misma que a criterio de esta Unidad de Fiscalización se debe considerar como **grave ordinaria**, en razón de que el citado Instituto Político no acreditó lo siguiente: la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011, o en su caso reflejar el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente al mes de junio del ejercicio 2011 así como dar respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Por lo que el Partido con su conducta se colocó en la inobservancia de los siguientes artículos: 104 Fracción II inciso c) y 105 Fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Además que las faltas en cita, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no acreditar el destino del saldo de los recursos de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2009, impide la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como sustantiva y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma lo procedente es que ésta debe de ser infraccionada individualmente, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendándose desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta sustantiva constituye una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, impide la actividad fiscalizadora de esta Autoridad dejándola en un estado de incertidumbre respecto de la forma en que se ejerció el saldo de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2009.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en un incumplimiento a la obligación previamente establecida para los Partidos Políticos de acreditar y comprobar la forma en que se ejercen los recursos otorgados para la realización de actividades específicas así como dar respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que incurre en una conducta que contraviene las disposiciones legales prevista en los Artículos 104 Fracción II inciso c), 105 Fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a la forma y grado de intervención del Partido Político en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la subsecuente obligación de presentar sus informes, de manejar y comprobar debidamente el uso de ese financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político así como dar respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En este orden de ideas, esta Autoridad al momento de individualizar la sanción correspondiente, atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, que pudieran suscitarse al respecto; en este caso, se aduce que la principal agravante es que el Partido Político en cita, incurrió en lo siguiente: omitir acreditar la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011, o en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



su caso reflejar el saldo pendiente por ejercer en la cuenta bancaria correspondiente al 30 de junio de 2011; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad dejándola en un estado de incertidumbre respecto de la forma en que se ejerció el saldo de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2009.

Por todo lo anteriormente expuesto y una vez posicionados en el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas, por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, tal y como lo dispone el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, no existe constancia de que el **Partido del Trabajo** con estas conductas haya sido reincidente.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por no acreditar el destino del saldo de los recursos de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2009, una multa de 1500 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2011, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 56.70 (SON: CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 85,050.00 (SON: OCHENTA Y CINCO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la capacidad económica del Partido Político infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia alguno por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil once mediante Acuerdo No. CG/03/11, fue por la cantidad de \$ 170,100.00



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



(SON: CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CIEN PESOS 00/100 M.N.), del cual resulta que el monto de la sanción impuesta al citado Instituto Político equivale a un **50.00%**. Sin embargo, esta situación no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como son el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Asimismo, resulta atinente precisar, que esto no debe ser un obstáculo para que la autoridad electoral le imponga al **Partido del Trabajo** una sanción justa y ejemplar proporcional a la infracción cometida que tome en consideración las circunstancias objetivas que concurrieron en la comisión de la misma y disuada la posible comisión de infracciones similares en el futuro, más aún si se considera que la imposición de tal sanción se encuentra supeditada a la autoridad electoral, considerar lo contrario haría nugatorias las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche para sancionar y, con ello, disuadir las conductas transgresoras del orden jurídico que debe imperar.

En este orden de ideas, no se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVII del presente Dictamen.

Resulta inminente señalar que las multas que se propone imponer al **Partido del Trabajo**, deberán ser pagadas conforme a lo dispuesto en los Artículos 470, 471 y 472 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 25 de Agosto de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 520,859.70 (SON: QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 520,859.70 (SON: QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M. N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2011 tenía un saldo pendiente por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas de \$ 2,398.68 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo pendiente por ejercer del ejercicio 2010 por la cantidad de \$ 110.95 (SON: CIENTO DIEZ PESOS 95/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 2,509.63 (SON: DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 63/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 518,461.02 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUN.
Educación y Capacitación Política	
Tareas Editoriales	\$ 515,300.00
Investigación Socioeconómica y Política	
Gastos Indirectos	3,161.02
Total de Actividades Específicas	\$ 518,461.02

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del ejercicio 2011	\$ 520,859.70
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2011	518,461.02
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011	\$ 2,398.68
Saldo inicial del ejercicio 2011	110.95
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2011	\$ 2,509.63



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



5.- CONCLUSIONES

5.5.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Verde Ecologista de México** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos de las actividades específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2011, por el **Partido Verde Ecologista de México** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/130/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/130/2011.

- 2.- *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria, se observó que el **Partido Verde Ecologista de México**, todos los cheques que expidió para pago a proveedores con un importe mayor a \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:*

“Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

.....III...”.

Cabe señalar, que mediante el análisis a los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a junio del ejercicio 2011, de la cuenta número 0164769112 del Banco BBVA, se conoció que todos los cheques expedidos para pago a proveedores fueron pagados en efectivo por el banco.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En el ANEXO 1 se detallan los cheques expedidos para pago a proveedor a los que no se les plasmó la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 5 de Octubre de 2011, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la observación realizada con el oficio No. UFRPAP/130/2011 no fue correctamente solventada, aclarada o rectificadas por el Partido; la cual fue susceptible de cuantificarse por la cantidad de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/148/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/148/2011.

1.- En el punto 2, se le observó al Partido que todos los cheques que expidió para pago a proveedores con un importe mayor a \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

“Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

.....III...”.

De igual modo, se le señaló al Partido que se analizaron los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a junio del ejercicio 2011, de la cuenta número 0164769112 del Banco BBVA, en los que se conoció que todos los cheques expedidos para pago a proveedores fueron pagados en efectivo por el banco.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En el ANEXO 1 se detallan nuevamente los cheques expedidos para pago a proveedor a los que no se les plasmó la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

A este punto, el partido respondió en su escrito de solventación lo siguiente: “Al respecto de esta observación, se argumenta que aún y cuando efectuamos cambio del proveedor de los servicios de impresión, el prestador del servicio argumentó que por tratarse de un caso especial, ya que nos respetaba la cotización y/o el precio del proveedor anterior, para él representaba una pérdida en sus utilidades debido a que nos respetaría la calidad y el diseño que ya se tenía, razón por la cual no pudimos extender los cheques expedidos con la leyenda para abono a cuenta, ya que dichos ingresos los tomaría como efectivo.

Sin embargo, sin embargo, reiteramos nuestra mejor disposición de enmendar esta situación y cumplir con cada uno de los requisitos a que estamos sujetos por los ordenamientos legales en la materia, razón por la cual ya nos encontramos en plática con otro proveedor para efectos de dar cumplimiento a las normas en vigor.”

Al argumento presentado por el Partido no es suficiente para considerar como solventado el punto, ya que esta misma observación se le realizó en la revisión a la documentación comprobatoria de los gastos de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2010, argumentando el partido, en esa ocasión, la misma justificación: el cambio de proveedor y su disposición para no volver a incurrir en este error, sin embargo, vuelve a incurrir en la misma observación, por lo que se le solicita al Partido, nuevamente y en caso de tenerla, aporte una aclaración más apropiada a la presente observación.

El Partido Verde Ecologista de México dio contestación mediante el escrito de fecha 27 de Octubre de 2011, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó una respuesta con respecto de las observaciones realizadas; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación ya que en su momento la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron elaborados sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En el **Anexo 1** se asienta lo relativo a lo observado al **Partido Verde Ecologista de México**, en el primer semestre del ejercicio 2011.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 2** del oficio No. UFRPAP/130/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, referente a que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, esta observación asciende a la cantidad de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 5 de Octubre de 2011, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde aceptando haber incurrido en la observación realizada, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio No. UFRPAP/148/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); en respuesta en el escrito de fecha 27 de Octubre de 2011, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, aceptando haber incurrido en la observación realizada, razón por lo cual, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya que en su momento la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron elaborados sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2011 ascendió a la cantidad total de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que la observación marcada con el número **2** del Oficio No. UFRPAP/130/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011 y la observación marcada con el número **1** del Oficio UFRPAP/148/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011 detallada en el inciso **a)** quedó



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



pendiente por solventar, en virtud de que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Por las razones anteriormente expuestas, en el primer semestre del ejercicio 2011, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” mismos que ascienden a la cantidad de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO 1.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido Verde Ecologista de México** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de actividades específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el mismo Partido aceptó haber incurrido en la solventación presentada en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Verde Ecologista de México con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**”

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: verifique que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; obligaciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en la realización de sus actividades específicas durante el primer semestre del ejercicio 2011, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio No. UFRPAP/130/2011 de fecha 23 de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Septiembre de 2011 signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el oficio UFRPAP/148/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en la falta señalada.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público específicamente en los siguientes Artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2011 de actividades específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso a) en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio No. UFRPAP/130/2011 de fecha 23 de Septiembre de 2011 el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el oficio No. UFRPAP/148/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en la falta señalada.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por el **Partido Verde Ecologista de México** ha quedado debidamente acreditada, la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido Verde Ecologista de México** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada ascendió al importe de \$ 515,300.00 (SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para el pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es prácticamente el equivalente a la totalidad de los gastos que fueron informados.

De igual forma, no existe constancia de que el **Partido Verde Ecologista de México** con estas conductas haya sido reincidente.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, por omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2011, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 56.70 (SON: CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 28,350.00 (SON: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil once, mediante Acuerdo No. CG/03/11, fue por la cantidad de \$ 3'315,888.07 (SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.8550%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Verde Ecologista de México** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVII del presente Dictamen.

5.5.3 El **Partido Verde Ecologista de México**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011; en cumplimiento al Artículo 104 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.5.4 En virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 1,069.52 (SON: UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

SEXTA.- CONVERGENCIA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Convergencia**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Convergencia** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 25 de Agosto de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Convergencia**.

3.- INGRESOS

El **Partido Convergencia** reportó un total de ingresos de \$ 430,647.08 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 08/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Convergencia** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 430,629.06 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 06/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2011 tenía un saldo pendiente por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2011 de \$ 184,968.89 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Sin embargo considerando que tuvieron otros ingresos por la cantidad de \$ 18.02 (SON: DIECIOCHO PESOS 02/100 M.N.) y que tenían un saldo pendiente por ejercer del ejercicio 2010 por la cantidad de \$ 0.01 (SON: CERO PESOS 01/100 M.N.), el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 184,986.92 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 18.02 (SON: DIECIOCHO PESOS 02/100 M.N.) por concepto de gastos comprobados de más en lo cheques expedidos como gastos a comprobar. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 245,660.17 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 17/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 4,915.00
Tareas Editoriales	
Investigación Socioeconómica y Política	
Gastos Indirectos	240,745.17
Total de Actividades Específicas	\$ 245,660.17

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2011, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 26,665.39 (SON: VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Convergencia** correspondiente al Primer semestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del ejercicio 2011	\$ 430,629.06
Ingresos por otros productos	18.02
Total de ingresos del Primer semestre	\$ 430,647.08
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2011	\$ 245,660.17



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CONCEPTO	IMPORTE
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011	\$ 184,986.91
Saldo inicial del ejercicio 2011	0.01
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2011.	\$ 184,986.92

5.- CONCLUSIONES

5.6.1 En virtud de que el **Partido Convergencia** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.6.2 En virtud de que el **Partido Convergencia** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 14,661.73 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.) los cuales corresponden a gastos por comprobar y en la cuenta denominada Traspasos Bancarios un importe de \$190,000.00 (SON: CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales corresponden a diversos traspasos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes; esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en estas partidas contables, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

SEPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Nueva Alianza**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 25 de Agosto de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 537,175.60 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 535,114.38 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 38/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del primer semestre del ejercicio 2011 tenía un saldo pendiente por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas de \$ 274,236.58 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Sin embargo considerando que tuvieron rendimientos financieros por la cantidad de \$ 2,061.22 (SON: DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.) y que tenían un saldo pendiente por ejercer del ejercicio 2010 por la cantidad de \$ 58,864.30 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.) el Partido iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 335,162.10 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 2,061.22 (SON: DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.). Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 260,877.80 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 198,356.39
Tareas Editoriales	
Investigación Socioeconómica y Política	
Gastos Indirectos	62,521.41
Total de Actividades Específicas	\$ 260,877.80

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2011, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 2,800.00 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del ejercicio 2011	\$ 535,114.38
Ingresos por otros productos	2,061.22
Total de ingresos del Primer semestre	\$ 537,175.60
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2011	260,877.80
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011	\$ 276,297.80



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CONCEPTO	IMPORTE
Saldo inicial del ejercicio 2011	58,864.30
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2011.	\$ 335,162.10

5.- CONCLUSIONES

5.7.1 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.7.2 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 50,199.98 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar y en la cuenta denominada Traspasos Bancarios un importe de \$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales corresponden a diversos traspasos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes; esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en estas partidas contables, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

OCTAVA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las actividades específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 3 de Agosto de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**.

3.- INGRESOS

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento, reportó un total de ingresos de \$ 61,030.00 (SON: SESENTA Y UN MIL TREINTA PESOS 00/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por La Agrupación Política Estatal.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 51,030.00 (SON: CINCUENTA Y UN MIL TREINTA PESOS 00/100 M. N.).

Es importante señalar que la Agrupación Política Estatal al término del primer semestre del ejercicio 2011 ejerció de más en las prerrogativas de Actividades Específicas un importe de \$ 2,970.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tuvieron aportaciones de asociados por la cantidad de \$ 10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y que tenían un saldo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



pendiente por ejercer del ejercicio 2010 por la cantidad de \$ 1,215.76 (SON: UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 76/100 M.N.), la Agrupación Política Estatal iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 8,245.76 (SON: OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento reportó la cantidad de \$ 10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en efectivo por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones de sus asociados; monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por la Agrupación Política Estatal por este concepto.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 TRANSFERENCIAS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Agrupación Política Estatal reportó como egresos la suma de \$ 54,000.00 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por La Agrupación Política Estatal:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO
Educación y Capacitación Política	\$ 20,000.00
Tareas Editoriales	
Investigación Socioeconómica y Política	
Gastos Indirectos	\$ 34,000.00
Total de Actividades Específicas	\$ 54,000.00

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del ejercicio 2011	\$ 51,030.00
Ingresos por Aportaciones de asociados	10,000.00
Total de ingresos del Primer semestre	\$ 61,030.00
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2011	\$ 54,000.00
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011	\$ 7,030.00
Saldo inicial del ejercicio 2011	1,215.76
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2011.	\$ 8,245.76



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



5.- CONCLUSIONES

5.8.1 En virtud de que **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

A) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Acción Nacional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.1.1 de la Consideración XIX.- PRIMERA del presente Dictamen.

B) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.2.1 de la Consideración XIX.- SEGUNDA del presente Dictamen.

C) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido de la Revolución Democrática**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.3.1 de la Consideración XIX.- TERCERA del presente Dictamen.

D) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Convergencia**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.6.1 de la Consideración XIX.- SEXTA del presente Dictamen.

E) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Nueva Alianza**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.7.1 de la Consideración XIX.- SEPTIMA del presente Dictamen.

F) No ha lugar a imponer sanción alguna a la Agrupación Política Estatal **Frente Campechano en Movimiento** en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.8.1 de la Consideración XIX.- OCTAVA del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



SEGUNDO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.4.1 de la Consideración XIX.- CUARTA del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de **1500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2011 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 56.70 (SON: CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 85,050.00 (SON: OCHENTA Y CINCO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

B) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.5.2 de la Consideración XIX.-QUINTA del presente Dictamen, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2011 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 56.70 (SON: CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 28,350.00 (SON: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se les requiere a los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza** que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en las partidas contablemente denominadas Deudores Diversos y Traspasos Bancarios, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas, de la forma que a continuación se señala:

Partido Acción Nacional por un importe de \$ 19,065.12 (SON: DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.2** de la consideración XIX.- PRIMERA del presente Dictamen.

Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$ 2,794.89 (SON: DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.2** de la consideración XIX.- SEGUNDA del presente Dictamen.

Partido Verde Ecologista de México por un importe de \$ 1,069.52 (SON: UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.4** de la consideración XIX.- QUINTA del presente Dictamen.

Partido Convergencia por un importe de \$ 204,661.73 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.2** de la consideración XIX.- SEXTA del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Partido Nueva Alianza por un importe de \$ 65,199.98 (SON: SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.7.2** de la consideración XIX.- SEPTIMA del presente Dictamen.

CUARTO.- Se les recomienda a los Partidos Políticos cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal mencionados en el resolutivo **PRIMERO** y **SEGUNDO**.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 7 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. C.P. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C. TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. FIRMA ILEGIBLE.

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE APROBADO EN LA 6ª SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2011.